

**Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

**SEGUNDO.** Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

**TERCERO.** En cumplimiento a la instrucción del H. Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/226/02/2016, DGAJ/227/02/2016, DGAJ/228/02/2016, DGAJ/229/02/2016, DGAJ/230/02/2016, y DGAJ/231/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

**CUARTO.** El día once de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Director de Obras Públicas, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses. -----

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se turnó el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo

preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce.-----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

**PRIMERO.** Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**SEGUNDO.** Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública en relación a la gestión financiera de los Ingresos Municipales, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1. Observaciones de carácter Financiero.

1.1 Ingresos Municipales.-----

1.1.1 Observación Número: FM-147/2014/001 DAÑ

Se determinó que los servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., de acuerdo a registros contables, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, realizaron depósitos que se encuentran en tránsito, los cuales se señalan a continuación; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

**DEPÓSITOS EN TRÁNSITO**

<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
65-50285221-2	Santander	30/04/14	Recaudación del mes de abril	\$ 17,959.74
65-50285221-2	Santander	30/05/14	Recaudación del mes de mayo	15,240.45
65-50285221-2	Santander	30/06/14	Recaudación del mes de junio	39,017.42
65-50285221-2	Santander	30/04/14	Recaudación del mes de julio	19,042.06

65-50285221-2	Santander	30/04/14	Recaudación del mes de agosto	29,809.76
65-50285221-2	Santander	30/04/14	Recaudación del mes de sept.	11,529.14
65-50285221-2	Santander	30/04/14	Recaudación del mes de octubre	12,262.46
65-50285221-2	Santander	30/04/14	Recaudación del mes de nov.	8,561.55
65-50285221-2	Santander	30/04/14	Recaudación del mes de dic.	<u>8,581.51</u>
			TOTAL	\$162,004.09
			DEPOSITADO	<u>112,004.09</u>
			PENDIENTE	\$ 50,000.00

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, los servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., presentaron fichas de depósito realizados a la cuenta bancaria del Municipio número 6550285221-2 de Santander México S.A. por un monto de \$162,004.09, efectuados en los meses de marzo, septiembre y octubre de dos mil quince; sin embargo, las fichas de depósito del mes de marzo por \$50,000.00 se encuentran duplicadas.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos responsables presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: -----

Pruebas presentadas por los servidores públicos:

- A) Documental pública: Consistente en legajo de copias certificadas (constante de cinco fojas debidamente foliadas) expedidas el día veinte de enero del dos mil dieciséis por parte del ciudadano Jacinto Antonio Rosas, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver.
- B) Presuncional, en su doble aspecto: legal y humana. Consistente en lo legal en que claramente la ley establece que el acto de autoridad deberá reunir los requisitos de validez, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, puesto que desde la lectura del pliego de irregularidades, carece de los elementos mínimos y esenciales de circunstancia, y al carecer de ello, éste Órgano dictamine la resolución de este procedimiento de forma absolutoria a la parte que representamos.
- C) Instrumental pública de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogarse dentro del presente procedimiento administrativo, y que vengan a favorecer a los suscritos.

Aunado a lo anterior, se desprende lo siguiente:

En el mes de marzo se realizaron dos depósitos a la cuenta del Municipio de Soledad Atzompa, Ver., 6550485221-2 del Banco Santander México S.A., cada uno por la cantidad de \$50,000.00 los días diecinueve y veintitrés del mes citado, tal como se puede observar en el estado de cuenta bancario ofrecido como prueba, así como en las copias certificadas de dichas fichas de depósito, por lo que en virtud de lo anterior, no existe la duplicidad mencionada, puesto que se prueba que se trata de dos depósitos por la misma cantidad dentro del mismo mes.

Además, presentan:

Oficio de aclaraciones en original folios 1 al 18; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 001 al 005.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

- Estado de cuenta bancario del periodo primero al treinta y uno de marzo de dos mil quince de la cuenta 65-502852212 de Banco Santander México, S.A.
- Ficha de depósito de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince a la cuenta 65-502852212 de Banco Santander México, S.A. a nombre del Municipio de Soledad Atzompa, Ver., por un monto de \$50,000.00.
- Ficha de depósito de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince a la cuenta 65-502852212 de Banco Santander México, S.A. a nombre del Municipio de Soledad Atzompa, Ver., por un monto de \$50,000.00.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en razón de que presentaron ficha de depósito de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, donde se refleja un depósito a la cuenta 65-502852212 del Banco Santander por un monto de \$50,000.00, así como el estado de cuenta bancario del mes de marzo de dos mil quince, donde se muestra que en el mes referido se efectuaron dos depósitos por \$50,000.00 cada uno, los días diecinueve y veintitrés de marzo.

**Resultado:**

Con base en la valoración de los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial.

**1.1.2 Observación Número: FM-147/2014/003 DAÑ**

Se determinó que los servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., realizaron el entero del ISR Sueldos y Salarios del ejercicio 2014 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones y recargos por un monto de \$6,445.00, como se detalla a continuación; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

<u>IMPUESTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y salarios	Enero	Actualizaciones y recargos	\$2,302.00
ISR Sueldos y salarios	Febrero	Recargos	1,032.00
ISR Sueldos y salarios	Marzo	Recargos	2,071.00
ISR Sueldos y salarios	Abril	Recargos	<u>1,040.00</u>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$6,445.00</b>

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos responsables presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: - - - - -

Pruebas presentadas por los servidores públicos:

- a) Documental pública. Consistente en legajo de copias certificadas (consistente de cuatro fojas debidamente foliadas) expedidas el día dos de marzo del dos mil dieciséis, por parte del ciudadano Jacinto Antonio Rosas, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver.
- b) Presuncional, en su doble aspecto: legal y humana. Consistente en lo legal en que claramente la ley establece que el acto de autoridad deberá reunir los requisitos de validez, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, puesto que desde la lectura del pliego de irregularidades, carece de los elementos mínimos y esenciales de circunstancia, y al carecer de ello, éste Órgano dictamine la resolución de este procedimiento de forma absoluta a la parte que representamos.
- c) Instrumental pública de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogarse dentro del presente procedimiento administrativo, y que vengan a favorecer a los suscritos.

Además, presentan:

Oficio de aclaraciones en original folios 1 al 18; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 001 al 004.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

- Ficha de depósito de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis a la cuenta 65-502852212 de Banco Santander México, S.A. a nombre del Municipio de Soledad Atzompa, Ver., por un monto de \$1,032.00.
- Ficha de depósito de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis a la cuenta 65-502852212 de Banco Santander México, S.A. a nombre del Municipio de Soledad Atzompa, Ver., por un monto de \$2,071.00.
- Ficha de depósito de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis a la cuenta 65-502852212 de Banco Santander México, S.A. a nombre del Municipio de Soledad Atzompa, Ver., por un monto de \$2,302.00.
- Ficha de depósito de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis a la cuenta 65-502852212 de Banco Santander México, S.A. a nombre del Municipio de Soledad Atzompa, Ver., por un monto de \$1,040.00.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial por la cantidad de \$6,445.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en razón de que presentaron fichas de depósito de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, a la cuenta 65-502852212 de Banco Santander México, S.A. a nombre del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., por un monto de \$6,445.00 correspondiente a las actualizaciones y recargos pagados por falta del entero oportuno de obligaciones fiscales.

**Resultado:**

Con base en la valoración de los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial.

**1.1.3 Observación Número: FM-147/2014/004 DAÑ**

Se determinó que los servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., efectuaron la erogación que abajo se cita, misma que fuese comprobada con recibos simples sin la firma de recibido por parte del beneficiario; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III, 81, 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
1124	22/05/14	Gastos varios	\$50,000.00	\$37,546.84	\$12,453.16

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, los servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., presentaron recibos por apoyos otorgados, que carecen de firma de recibido por parte de los beneficiarios.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos responsables presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: -----

Pruebas presentadas por los servidores públicos:

- a) Documental pública. Consistente en legajo de copias certificadas (constante de diecinueve fojas debidamente foliadas) expedidas el día veinte de enero del dos mil dieciséis por parte del ciudadano Jacinto Antonio Rosas, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver.
- b) Presuncional, en su doble aspecto: legal y humana. Consistente en lo legal en que claramente la ley establece que el acto de autoridad deberá reunir los requisitos de validez, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, puesto que desde la lectura del pliego de irregularidades, carece de los elementos mínimos y esenciales de circunstancia, y al carecer de ello, éste Órgano dictamine la resolución de este procedimiento de forma absolutoria a la parte que representamos.
- c) Instrumental pública de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogarse dentro del presente procedimiento administrativo, y que vengan a favorecer a los suscritos.

Además, presentan:

- Oficio de aclaraciones en original folios 1 al 18; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 001 al 019.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

- Recibos oficiales de la Tesorería del Ayuntamiento por un monto de \$13,000.00.
- Oficios de solicitud de apoyos económicos e identificaciones oficiales (credencial IFE) de los beneficiarios.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial por la cantidad de \$12,453.16 (doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.), en razón de que presentaron recibos oficiales de la Tesorería firmados por los beneficiarios, acompañados de su identificación oficial por un importe de \$13,000.00.

**Resultado:**

Con base en la valoración de los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial.

**1.1.4 Observación Número: FM-147/2014/005 DAÑO**

Se determinó que fueron adquiridos materiales para la construcción por \$235,776.63 para el apoyo de comunidades, de dicha adquisición no se presentó evidencia de que hayan sido recibidos por los beneficiarios; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 65-50285221-2 de Banco Santander México, S.A.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
1076	27/02/14	Material de construcción	\$ 15,411.00
1082	14/03/14	Material de construcción	6,120.62
1099	10/04/14	Material de construcción	8,160.00
1105	25/04/14	Material de construcción	24,810.00
1113	06/05/14	Material de construcción	24,810.00
1117	12/05/14	Material de construcción	16,000.00
1119	16/05/14	Material de construcción	12,064.00
1170	26/09/14	Material de construcción	71,781.01
1204	21/11/14	Material de construcción	<u>56,620.00</u>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$235,776.63</b>

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos responsables presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----



Pruebas presentadas por los servidores públicos:

- a) Documental pública. Consistente en el legajo de copias certificadas (constante de ciento cinco fojas debidamente follados) expedidas el día veinte de enero del dos mil dieciséis por parte del ciudadano [REDACTED] en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver.
- b) Presuncional, en su doble aspecto: legal y humana. Consistente en lo legal en que claramente la ley establece que el acto de autoridad deberá reunir los requisitos de validez, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, puesto que desde la lectura del pliego de irregularidades, carece de los elementos mínimos y esenciales de circunstancia, y al carecer de ello, éste Órgano dictamine la resolución de este procedimiento de forma absolutoria a la parte que representamos.
- c) Instrumental pública de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogarse dentro del presente procedimiento administrativo, y que vengan a favorecer a los suscritos.

Además, presentan:

Oficio de aclaraciones en original folios 1 al 18; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 001 al 105.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

- Facturas varias de material de construcción adquirido por un monto de \$247,722.75.
- Actas de Entrega-Recepción de materiales de las comunidades de Atzompa, Atexcalco, Tetlatzinga, Atempa, Mexcala, Linda Vista, Xiquila y Tlaltzala, oficio de solicitud de materiales de las comunidades descritas e identificaciones oficiales (credenciales IFE) de los integrantes de los patronatos de construcción.
- Recibos oficiales de la Tesorería de la entrega de material de construcción.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial por la cantidad de \$235,776.63 (doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.), en razón de que presentaron facturas por concepto de materiales de construcción y Actas de Entrega-Recepción de materiales entregados a las comunidades de Atzompa, Atexcalco, Tetlatzinga, Atempa, Mexcala, Linda Vista, Xiquila y Tlaltzala, así como recibos oficiales de la Tesorería por la entrega de material de construcción, con los que se muestra evidencia de aplicación y/o destino de los materiales adquiridos.

**Resultado:**

Con base en la valoración de los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial.

1.2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

**1.2.1 Observación Número: FM-147 /2014/015 DAÑ**

Como resultado de compulsas realizadas en la página de Internet de verificación de comprobantes del SAT, realizada a través del reporte de CFDI presentados por los servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., se detectaron erogaciones comprobadas con documentos que presentan la inconsistencia que abajo se cita; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A, 108 del Código Fiscal de la Federación, y anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el treinta de diciembre de dos mil trece para el ejercicio dos mil catorce.

**b)Comprobante expedido a un proveedor con RFC distinto al Ente Fiscalizable**

**CONTRATISTA**

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>REQUISITO PROVEEDOR</u>	<u>FALTANTE</u>	<u>MONTO</u>
PE-172	10/12/14	122	[REDACTED]	b	\$84,612.21

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, los servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., presentaron la factura número 123 como sustitución de la factura 122; sin embargo, como resultado de compulsas realizadas en la página de Internet de verificación de comprobantes del SAT, se determinó con estatus "Cancelado" con fecha seis de octubre de dos mil quince.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos responsables presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**Pruebas presentadas por los servidores públicos:**

- a) Documental pública. Consistente en legajo de copias certificadas (constante de dos fojas debidamente foliadas) expedidas el día veinte de enero del dos mil dieciséis por parte del ciudadano [REDACTED], en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver.
- b) Presuncional, en su doble aspecto: legal y humana. Consistente en lo legal en que claramente la ley establece que el acto de autoridad deberá reunir los requisitos de validez, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, puesto que desde la lectura del pliego de irregularidades, carece de los elementos mínimos y esenciales de circunstancia, y al carecer de ello, éste Órgano dictamine la resolución de este procedimiento de forma absolutoria a la parte que representamos.
- c) Instrumental pública de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogarse dentro del presente procedimiento administrativo, y que vengan a favorecer a los suscritos.

Además, presentan:

Oficio de aclaraciones en original folios 1 al 18; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 001 al 002.

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

- CFDI con folio fiscal 849518A0-4827-4109-AFCD-4302CFFB6232 (factura 159) de fecha 06/10/15 de [REDACTED] por un monto de \$84,612.21 por concepto de primera estimación de la obra 135 Construcción de sanitarios en telebachillerato “Tepaxa” clave 30ETH0746K.
- Hoja de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet de la página oficial del SAT de fecha 01/03/16 donde se compulsó la factura señalada en el punto anterior.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial por la cantidad de \$84,612.21 (ochenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 21/100 M.N.), en razón de que presentaron el CFDI con folio fiscal 849518A0-4827-4109-AFCD-4302CFFB6232 (factura 159) de fecha seis de octubre de dos mil quince de [REDACTED] por un monto de \$84,612.21 con estatus vigente en el portal oficial del SAT, que sustituye a la factura 122 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce.

Resultado:

Con base en la valoración de los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial.

A continuación, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Financiero:-----

Ingresos Municipales:

Observación	Resultado
FM-147/2014/001 DAÑ	Se solventa el presunto daño.
FM-147/2014/003 DAÑ	Se solventa el presunto daño.
FM-147/2014/004 DAÑ	Se solventa el presunto daño.
FM-147/2014/005 DAÑ	Se solventa el presunto daño.
Total	\$0.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

Observación	Resultado
FM-147/2014/015 DAÑ	Se solventa el presunto daño.
Total	\$0.00

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Financiero Presupuestal:

Origen de Recursos	Resultado
Ingresos Municipales	\$0.00
FISM	\$0.00
Total	\$0.00

2. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.

2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

2.1.1 Observación Número: TM-147/2014/001 DAÑ	Obra número: 2014301470043
Descripción del Servicio: Revestimiento de camino rural en la localidad de Tepaxapa.	Monto ejercido: \$ 276,963.92
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa.

I. De la revisión documental al Expediente Técnico Unitario:

A) Documentación Fuera de Norma:

- El acta circunstanciada presentada durante el proceso de solventación carece de levantamiento, números generadores y reporte fotográfico en fecha actual, avalados por el despacho externo.

Omisiones que trajeron como consecuencia, el incumplimiento al artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. De la Revisión Física a la obra:

La situación física de la obra se observa como terminada y operando.

Con los trabajos verificados en campo, se determinaron volúmenes pagados no ejecutados en los conceptos de trazo, extracción, acarreo y operación de mezclado, tendido y compactación de base; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
-----------------	---------------	---	---	---------------------------	--	--

Trazo y nivelación con aparatos topográficos en terreno de 1000 a 2000 m2, incluye: topógrafo y cadenero.	m2	4,000.00	2,657.00	1,343.00	\$6.45	\$8,662.35
Extracción de material de revestimiento, incluye: pago de regalías.	m3	600.00	398.55	201.45	\$62.92	\$12,675.23
Acarreo sobre camión de volteo primer kilómetro de material de revestimiento en camino montañoso, no incluye carga a camión.	m3	600.00	398.55	201.45	\$40.26	\$8,110.38
Acarreo sobre camión de volteo de material de revestimiento, kilómetros subsecuentes (13 km) sobre camino de terracería.	m3/km	7,800.00	1,275.36	6,524.64	\$12.50	\$81,558.00
Operación de mezclado, tendido y compactación de base para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario (no incluye suministro y acarreo del material).	m3	600.00	398.55	201.45	\$65.00	\$13,094.25
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$124,100.21</b>
<b>IVA</b>						<b>\$19,856.03</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$143,956.24</b>

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: estado de cuenta histórico del banco BANORTE, del municipio de Soledad Atzompa, Ver., de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis; comprobante de depósito bancario a la cuenta del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver.; estado de cuenta histórico del banco BANORTE, del municipio de Soledad Atzompa, Ver., de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis; y recibo oficial de la tesorería municipal del Ayuntamiento Soledad Atzompa, Ver., por concepto de reintegro, por la cantidad de \$143,956.24.

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Del monto observado, los servidores públicos municipales [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: estado de cuenta histórico del banco BANORTE, del municipio de Soledad Atzompa, Ver., de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis; comprobante de depósito bancario a la cuenta del municipio de Soledad Atzompa, Ver., por un monto de \$143,956.24; estado de cuenta histórico del banco BANORTE, del municipio de Soledad Atzompa, Ver., de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis en el que se refleja el depósito realizado; y recibo oficial de la tesorería municipal del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver., por concepto de reintegro de la observación número TM-147/2014/001 DAÑ de la obra revestimiento de camino rural en la localidad de Tepaxapa, número

de obra 2014301470043 por un monto \$143,956.24, con lo cual se comprueba que el monto reintegrado a la Tesorería Municipal, cubre el monto de los volúmenes cuantificados, logrando solventar la observación de presunto daño patrimonial.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que solventan el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial por la cantidad de \$143,956.24 (ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.), pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

2.1.2 Observación Número: TM-147/2014/010 DAÑO	Obra número: 2014301470097
Descripción del Servicio: Estudios y proyectos (obra pública básica).	Monto ejercido: \$ 514,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

**I. De la revisión documental al Expediente Técnico Unitario:**

**A) Documentación Fuera de Norma:**

- Presupuesto total de la contratación del servicio.
- Análisis de precios unitarios de la contratación del servicio.
- Términos de referencia.
- Proceso de adjudicación del contrato.
- Bitácora del servicio.
- Estimaciones del servicio.
- Finiquito del servicio.
- Presupuesto de los proyectos Pavimentación del camino Tepexcoco-Tlalpan km 0+000.00 al 3+200.00 y Pavimentación del Camino Buena Vista-Monterrey del km 0+000.00 al km3+191.11.

Omisiones que trajeron como consecuencia, el incumplimiento a los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No encontrándose documentación comprobatoria del Proyecto ejecutivo de la Pavimentación del camino Tepexcoco-Tlalpan km 0+000.00 al 3+200.00 y del Proyecto ejecutivo de la Pavimentación del camino Buena

Vista-Monterrey, del km 0+000.00 al km 3+191.11; por lo que se observa un presunto daño patrimonial por servicios pagados no ejecutados; incumpliendo con los artículos 22, 64 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se determinó un presunto daño patrimonial por trabajos pagados no ejecutados, por un monto de \$254,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: del proyecto "pavimentación del camino Tepexcoco-Tlalpan kilómetro 0+000 al 3+200" presentan: presupuestos de las propuestas concursantes de la contratación del servicio, análisis de precios unitarios de la contratación del servicio, términos de referencia del contrato del servicio, acta de adjudicación de la licitación del servicio, dictamen de adjudicación de la licitación del servicio, notificación del fallo de la licitación del servicio, bitácora de ejecución del servicio, estimación 1 finiquito del servicio, finiquito del servicio contratado, contrato de prestación de servicios profesionales, de la comprobación del gasto orden de pago, recibo oficial y factura del pago del proyecto; validación del proyecto, memoria descriptiva del proyecto, memoria de cálculo del proyecto, números generadores de volúmenes de obra el proyecto, planos del proyecto (planta, perfil, y secciones de construcción), presupuesto del proyecto, análisis de precios unitarios del presupuesto del proyecto, costo horario de equipo del presupuesto del proyecto, explosión de insumos del presupuesto del proyecto y programa de ejecución de obra del proyecto; y del proyecto "pavimentación del camino Buena Vista-Monterrey kilómetro 0+000 al 3+191.11" presentan: presupuestos de las propuestas concursantes de la contratación del servicio, análisis de precios unitarios de la contratación del servicio, términos de referencia del contrato del servicio, acta de adjudicación de la licitación del servicio, dictamen de adjudicación de la licitación del servicio, notificación del fallo de la licitación del servicio, bitácora de ejecución del servicio, estimación 1 finiquito del servicio, finiquito del servicio contratado, contrato de prestación de servicios profesionales, validación del proyecto, memoria descriptiva del proyecto, memoria de cálculo del proyecto, números generadores de volúmenes de obra el proyecto, planos del proyecto (perfil de terreno natural, planta geométrica, secciones transversales y proyecto de señalización), presupuesto del proyecto, análisis de precios unitarios del presupuesto del proyecto, costo horario de equipo del presupuesto del proyecto, explosión de insumos del presupuesto del proyecto, programa de ejecución de obra del proyecto, estudios topográficos, estudio de mecánica de suelos, reporte fotográfico.

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Del monto observado, los servidores públicos municipales [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: del proyecto "pavimentación del camino Tepexcoco-Tlalpan kilómetro 0+000 al 3+200" presentan: presupuestos de las propuestas concursantes de la contratación del servicio, análisis de precios unitarios de la contratación del servicio, términos de referencia del contrato del servicio, acta de adjudicación de la licitación del servicio, dictamen de adjudicación de la licitación del servicio, notificación del fallo de la licitación del servicio, bitácora de ejecución del servicio, estimación 1 finiquito del servicio, finiquito del servicio contratado, contrato de prestación de servicios profesionales, de la comprobación del gasto orden de pago, recibo oficial y factura del

pago del proyecto; validación del proyecto, memoria descriptiva del proyecto, memoria de cálculo del proyecto, números generadores de volúmenes de obra el proyecto, planos del proyecto (planta, perfil, y secciones de construcción), presupuesto del proyecto, análisis de precios unitarios del presupuesto del proyecto, costo horario de equipo del presupuesto del proyecto, explosión de insumos del presupuesto del proyecto y programa de ejecución de obra del proyecto; y del proyecto "pavimentación del camino Buena Vista-Monterrey kilómetro 0+000 al 3+191.11" presentan: presupuestos de las propuestas concursantes de la contratación del servicio, análisis de precios unitarios de la contratación del servicio, términos de referencia del contrato del servicio, acta de adjudicación de la licitación del servicio, dictamen de adjudicación de la licitación del servicio, notificación del fallo de la licitación del servicio, bitácora de ejecución del servicio, estimación y finiquito del servicio, finiquito del servicio contratado, contrato de prestación de servicios profesionales, validación del proyecto, memoria descriptiva del proyecto, memoria de cálculo del proyecto, números generadores de volúmenes de obra el proyecto, planos del proyecto (perfil de terreno natural, planta geométrica, secciones transversales y proyecto de señalización), presupuesto del proyecto, análisis de precios unitarios del presupuesto del proyecto, costo horario de equipo del presupuesto del proyecto, explosión de insumos del presupuesto del proyecto, programa de ejecución de obra del proyecto, estudios topográficos, estudio de mecánica de suelos y reporte fotográfico; con lo cual comparado con los términos de referencia, justifica el gasto erogado.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que solventan el presunto daño patrimonial por la cantidad de \$254,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.

A continuación, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública: -----

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

Observación	Resultado
TM-147/2014/001 DAÑ	Queda como administrativas.
TM-147/2014/010 DAÑ	Queda como administrativas.
Total	\$0.00

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública materia de esta Resolución:-----



Observaciones	Resultado
Financiera Presupuestal	\$0.00
Técnico a la Obra Pública	\$0.00
Total	\$0.00

No se omite hacer notar que los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante escrito de aclaraciones sin número, de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis conformado de dieciocho fojas, y signado por los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], junto con las probanzas aportadas fueron valoradas con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, las cuales resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las observaciones.

**TERCERO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día once de marzo del año en curso, en la que aportaron documentación suficiente para desvirtuar las siete observaciones de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado; sin embargo subsisten dos observaciones de carácter técnico a la obra pública como inconsistencias de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

**SEGUNDO.** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.** Toda vez que, subsisten dos observaciones de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 Ley citada. -----

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.  
AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD ATZOMPA, VER., EJERCICIO FISCAL 2014.